

de cuyos títulos no puede disponerse, y siempre que realmente haya más de un eslabón roto en la cadena de titularidades [cfr. artículo 40, letra a), de la Ley Hipotecaria].

4. En el supuesto de hecho de este expediente, lo que se pretende es la rectificación de una inscripción indebidamente practicada (la de la concentración parcelaria inscrita a nombre de persona equivocada), por lo que los procedimientos adecuado para ello no son los previstos en el título VI sino los regulados en el título VII de la Ley Hipotecaria [véase artículo 40, letra c), de la Ley Hipotecaria].

5. Por otra parte debe aclararse que la calificación de la congruencia del mandato judicial con el procedimiento seguido entra en el ámbito de la calificación registral (véase artículo 100 del Reglamento Hipotecario), y el único alcance que tiene es considerar que no se ha seguido el procedimiento adecuado y con las garantías suficientes en relación al titular registral para permitir su acceso al Registro de la Propiedad, sin que ello signifique en absoluto entrar en la validez, corrección o justicia de la decisión judicial, extremo éste que queda al margen de las competencias calificadoras de los registradores (véase Resolución de 5 de noviembre de 2004)

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota de calificación de la Registradora en los términos que resultan de los anteriores pronunciamientos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudiera haber incurrido por infringir la obligación de calificación global y unitaria.

Contra esta resolución, los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 20 de noviembre de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

20517 *ORDEN JUS/3694/2008, de 2 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Montalbán, a favor de don Alfonso Bullón de Mendoza.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con el informe emitido por la Diputación de la Grandeza de España y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Montalbán, a favor de don Alfonso Bullón de Mendoza, por fallecimiento de su hermano, don Carlos Bullón de Mendoza.

Madrid, 2 de diciembre de 2008.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

20518 *ORDEN JUS/3695/2008, de 2 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Ruiz de Castilla, a favor de don Juan de Goyeneche Ordovás.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión

en el título de Conde de Ruiz de Castilla, a favor de don Juan de Goyeneche Ordovás, por fallecimiento de su padre, don Juan de Goyeneche Moreno.

Madrid, 2 de diciembre de 2008.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

MINISTERIO DE DEFENSA

20519 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución 320/38223/2008, de 22 de octubre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa la munición ALCOTAN-ABK (M2), fabricada por Instalaza, S.A.*

Advertido error en el Sumario y texto de la Resolución 320/38223/2008, de 22 de octubre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa la munición ALCOTAN-ABK (M2), fabricada por la empresa Instalaza, S.A., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de 08 de noviembre de 2008, página número 44602, se transcribe a continuación la oportuna rectificación,

donde dice: «... ALCOTAN-ABK (m2)»,
debe decir: «... ALCOTAN-ABK (M2)».

20520 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución 320/38224/2008, de 22 de octubre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa la munición ALCOTAN-AT (M2), fabricada por Instalaza, S.A.*

Advertido error en el Sumario y texto de la Resolución 320/38224/2008, de 22 de octubre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa la munición ALCOTAN-AT (M2), fabricada por la empresa Instalaza, S.A., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de 08 de noviembre de 2008, página número 44603, se transcribe a continuación la oportuna rectificación,

donde dice: «... Alcotan-AT (M2)»,
debe decir: «... ALCOTAN-AT (M2)».

MINISTERIO DE FOMENTO

20521 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2008, de Ferrocarriles de Vía Estrecha, por la que se publican las cuentas anuales, correspondientes al ejercicio 2007.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 136.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por el que se establece que, las entidades que deban aplicar principios contables públicos así como las restantes que no tengan obligación de publicar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil publicarán anualmente en el Boletín Oficial del Estado el balance de situación y la cuenta económico-patrimonial y un resumen de los restantes estados que conforman las cuentas anuales, se hace pública la información contenida en el resumen de las cuentas anuales de la Entidad pública empresarial Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) correspondientes al ejercicio 2007, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 11 de noviembre de 2008.—El Presidente de Ferrocarriles de Vía Estrecha, Ángel Villalba Álvarez.